

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
Radicado:	110014003016 2021 01186 00
Demandante:	ELCY LEONOR CHICAHAME AVILAN.
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR SUAREZ AVILAN Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INFORMAR el nombre, identificación y domicilio de los herederos determinados de la señora LEONOR SUÁREZ AVILAN.

Calidad de herederos determinados que debe ser debidamente acreditada (num 2 del art. 84 del C.G.P.)

2.- INFORMESE sí o no se ha iniciado la sucesión de LEONOR SUÁREZ AVILAN (q.e.p.d), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad conoce de ésta, (art. 87 del C.G.P.)

3.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción debe dirigirse en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales principales sujetos de registro. Si alguno de ellos es fallecido debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante. Obviamente debe incoar la acción en contra de los herederos que fueron reconocidos en el trámite de sucesión. (num 4º art 82 C.G.P.)

4.- ALLEGAR poder debidamente conferido por el demandante, en el cual además de los requisitos formales, se indique el nombre de los herederos determinados de la causante.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1 art 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto

de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32d2114175a8a549ef11402d17bab8f6775a5821e73a2087bf3caf27008aa3**

Documento generado en 17/01/2022 08:10:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>